

Ley 20425

Con fecha 13 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial, la Ley 20425, que agrega nuevos incisos al artículo 58 del Código del Trabajo, que trata de la protección a las remuneraciones, prohibiendo que a los trabajadores se le descuenten de sus remuneraciones, el valor de los efectos de comercio, generalmente cheques, que hubiesen sido recibidos por ellos como pago de un producto o servicio, y que en definitiva no se hubieren pagado con posterioridad, cuando el empleador ha autorizado la recepción de dicho medio de pago.

La aludida autorización debe constar por escrito, así como los procedimientos que el trabajador debe seguir para recibir dichos medios de pago.

Asimismo, y en caso de robo, hurto, pérdida o destrucción por parte de terceros de bienes de la empresa sin que haya mediado responsabilidad del trabajador, el empleador no podrá descontar de la remuneración del o de los trabajadores el monto de lo robado, hurtado, perdido o dañado.

Por lo anterior, se recomienda ajustar los contratos de trabajo que contengan alguna cláusula que autorice los descuentos en los casos citados, así como impartir instrucciones generales y por escrito a los dependientes autorizados para recibir pagos, respecto de qué efectos de comercio están autorizados para recibir, y los resguardos que deben adoptar en su caso, para eximirse de responsabilidad en caso del no pago posterior de los documentos, y evitar el descuento de lo no pagado, o la caducidad de su contrato.

Santiago, febrero de 2010.